

las relacionadas con la autorización, funcionamiento e inspección de las Escuelas particulares de conductores, la declaración de aptitud de los conductores de vehículos de tracción mecánica y cuantas otras les delegue o transfiera el Director general o los Jefes regionales previa autorización del Director general.

2. En las plazas de Ceuta y Melilla las funciones atribuidas a las Jefaturas Provinciales de Tráfico serán desempeñadas por las Unidades previstas en el apartado 3 del artículo 4.º del Decreto 3086/1972, de 28 de octubre.

3. Corresponde a los Jefes provinciales de Tráfico las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el mando de la Jefatura Provincial, actuando los medios y cumpliendo, y haciendo cumplir, las funciones asignadas a aquella.

b) Desempeñar la Jefatura de Personal que integra la plantilla de la Jefatura Provincial, siendo responsable del buen funcionamiento de los servicios.

c) Velar por el cumplimiento dentro de su demarcación territorial de cuantas normas se dicten relacionadas con las materias sobre las que la Jefatura Central de Tráfico tiene competencia; difundir su conocimiento y fomentar la obediencia a las mismas, así como el uso prudente de las carreteras y vías públicas por peatones y conductores, creando y manteniendo siempre el ambiente apropiado para la seguridad del tráfico.

d) Comunicar a los Jefes del Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil las instrucciones sobre reglamentación y distribución de los servicios e interesar cuantos informes consideren necesarios sobre la ejecución e incidencias de los mismos.

e) Ejercitar aquellas funciones que, sin estar asignadas a otros Organismos, les confieran los Gobernadores civiles o la Jefatura Central o las Regionales de Tráfico, dentro de sus respectivas competencias.

f) Formar parte como Vocal de los Organos colegiados de carácter provincial en que los Servicios de Tráfico deban estar representados.

4. Los segundos Jefes de las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Madrid y Barcelona tendrán a su cargo, bajo las órdenes directas del Jefe provincial, los siguientes cometidos:

a) Coordinar las actividades de los diferentes Negociados y Unidades administrativas de la Jefatura Provincial, velando para que éstos realicen su misión con la mayor celeridad y eficacia.

b) Dirigir y gestionar cuantos asuntos se refieran a las materias de personal y régimen interior de la Jefatura.

c) Sustituir al Jefe provincial en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Asistir al Jefe provincial y asumir las funciones que éste le delegue, previa aprobación de la Dirección General.

Art. 8.º De los órganos colegiados de la Dirección General.

1. La Junta de Jefes, presidida por el Director general y de la que formarán parte como Vocales el Secretario general, los Jefes de Servicio, los Jefes de Sección y el Interventor Delegado de la Administración del Estado, asistirá al Director general en cuantos asuntos someta éste a su consideración y estudio y especialmente en los de elaboración y desarrollo de las líneas generales de actuación de la Jefatura Central de Tráfico, preparación de sus planes y programas, propuestas de modificación de la estructura orgánica y funcional del Organismo y examen de proyectos de disposiciones generales que regulen materias de su competencia.

2. La Junta de Obras y Suministros estará presidida por el Secretario general, y formarán parte de la misma, como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad y el Jefe del Gabinete de Estudios. A la Junta podrá asistir con voz y voto cualquier Jefe de Sección que se acuerde, en razón de la materia de que se trate.

La Secretaría de la Junta recaerá, sin voz ni voto, en un Jefe de Negociado de la Sección de Administración y Contabilidad.

Esta Junta ejercerá las funciones determinadas en materia de contratación administrativa, y respecto a los Organismos autónomos, por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

Art. 9.º

Se faculta al Director general de Tráfico para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final

Por este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales competentes, se revisarán las normas que regulan las relaciones entre la Jefatura Central de Tráfico y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, las cuales continuarán en vigor hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.

GARICANO

Rmo. Sr. Director general de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se establecen derechos ordenadores de precios de exportación de aceite de oliva y de orujo de aceitunas de la campaña 1972/1973.

Huistrísimo señor:

El Decreto 114/1973, de 1 de febrero, crea los derechos ordenadores de precios de la campaña de exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna, 1972/1973, con la finalidad de mantener los precios interiores en la debida relación con los de la exportación.

De conformidad con el artículo cuarto del Decreto citado, vistos los informes de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y a propuesta de la Dirección General de Exportación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece con carácter temporal y revisable la cuantía de los derechos aplicables a la exportación de aceites de oliva y de orujo de aceitunas. Estos derechos se determinan en función de la naturaleza del aceite y del tipo y peso neto del envase.

A) Para los aceites de oliva vírgenes se aplicarán los derechos siguientes:

Cuatro pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido inferior o igual a 0,500 kilogramos.

Ocho pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,500 kilogramos y 0,916 kilogramos, inclusive.

Trece pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,916 kilogramos y cinco kilogramos, inclusive.

Seis pesetas por kilogramo para los superextra de Levante en envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Dieciséis pesetas por kilogramo para los aceites de otros tipos en envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Quince pesetas por kilogramo para los envases de plástico, cualquiera que sea su peso neto.

B) Para los aceites puros y/o refinados se aplicarán los derechos siguientes:

Libre de derechos para los envases de hojalata o vidrio de contenido inferior o igual a 0,500 kilogramos.

Cinco pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,500 kilogramos y 0,916 kilogramos, inclusive.

Once pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,916 kilogramos y cinco kilogramos, inclusive.

Catorce pesetas por kilogramo para los envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Doce pesetas por kilogramo para los envases de plástico, cualquiera que sea su peso neto.

C) Para los aceites crudos de orujo de aceituna, el tipo de derecho aplicable es de 12 pesetas por kilogramo, cualquiera que sea el tipo de envase.

D) Para los aceites refinados de orujo de aceituna, el tipo de derecho aplicable es de 10 pesetas por kilogramo, cualquiera que sea el tipo de envase.

Estos derechos tendrán validez hasta que se modifiquen por Orden de este Departamento.

2.º La presente Orden entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se rectifican los apellidos de «García Orad» por los de «García Orad García» a don José García-Orad García, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José García-Orad García, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas —A081A 379—, con destino en la de Irun (Guipúzcoa), en la que solicita la rectificación en los Escalafones, relaciones de personal, títulos y demás documentos oficiales de los apellidos con que estos venían figurando como funcionario del expresado Cuerpo a cuyo efecto acompaña certificación literal de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro Civil número dos de Cartagena (Murcia), el seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

Resultando que en los Escalafones, relaciones de personal, títulos y demás documentos y disposiciones a él concernientes, figura con los apellidos de «García Orad».

Resultando que en la certificación literal de inscripción de nacimiento, expedida el seis de julio de mil novecientos setenta y dos por el Registro Civil número dos de Cartagena (Murcia), figura una nota que, copiada literalmente, dice:

«Nota: El señor Ministro de Justicia ha tenido a bien autorizar al inscrito en la presente acta para usar como uno sólo y primero el apellido García-Orad, imponiéndole como segundo el que ocupa el mismo lugar entre los de su padre. Lo que se hace constar atendiendo lo ordenado por la Dirección general de los Registros y del Notariado de fecha once de enero de mil novecientos sesenta y que queda archivada en su legajo. Cartagena, diez de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal Decano, Corbalán.—El Secretario, Cadenas.—Rubricados.»

Resultando que, según la expresada certificación literal de inscripción de nacimiento, el solicitante es hijo de don Francisco García García y de doña África Orad de la Torre.

Y considerando que la citada certificación de inscripción de nacimiento hace fe y tiene pleno valor en derecho.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don José García Orad, en concepto de funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, se entiendan pertinentes a don José García Orad García y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en la relación de personal de dicho Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se nombra a don Francisco González-Buena y Lillo Interventor del Estado en la liquidación forzosa de «Consauto», Agrupación Mutua de Seguros (M-338)

Ilmo. Sr.: Habiendo obtenido la excedencia voluntaria el Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don José María

Blan. Diaz, Interventor del Estado en la liquidación forzosa de «Consauto», Agrupación Mutua de Seguros (M-338), y cesando por dicha causa en el cargo, se nombra para el mismo al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Francisco González-Buena y Lillo, con las atribuciones señaladas en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra Ayudante de máquinas de los talleres gráficos a don José Cascudo Fernández.

Por Resolución de 21 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1973) se concedió un plazo de treinta días al opositor a la plaza de Ayudante de máquinas de los talleres gráficos de Correos y Telecomunicación para que presentara la documentación correspondiente, lo que se ha efectuado por el aprobado dentro del plazo señalado.

En su consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades conferidas por Decreto 1828/1961, de 22 de septiembre, y número 2 del artículo 17 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles de Estado, ha tenido a bien nombrar para la vacante que se menciona al opositor siguiente:

Número de orden en la plaza, 525. Número de Registro de Personal, B08GO-000678. Nombre y apellidos, don José Cascudo Fernández. Fecha de nacimiento, 3 de mayo de 1940.

El referido opositor adquirirá la condición de funcionario de carrera, no escalafonado, una vez que jure scatamente a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tome posesión en su destino dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36 c) y d), debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Los efectos económicos se contarán, en todo caso, a partir de la fecha de toma de posesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.